

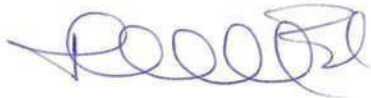
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **WILLIAM DE JESUS GARCIA GRAJALES** contra **ANDREA MOLINA ALVAREZ, CARLOS ALBERTO PINEDA LOZANO y NICOLAS VILLA BONILLA (Rad. 2018 – 009)**, a Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora, solicita a este judicial que se aclare y/o adicione el Oficio que fue enviado a la Junta Regional de Invalidez de Caldas, para la práctica de la prueba decretada de oficio por esta célula judicial, a efectos de determinar el grado de invalidez del señor WILLIAM DE JESÚS GARCÍA GRAJALES, en el sentido de que se indique que el presente proceso corresponde a un amparo de pobreza, en el cual el demandante no cuenta con los recursos para sufragar dicho dictamen; solicitud que eleva a efectos de que el mismo sea rendido en consideración a esta circunstancia.

Así mismo, solicita al Despacho remitir a la Junta Regional de Invalidez de Caldas, copia completa de la historia clínica del demandante, que fue aportada con el escrito de la demanda, para los fines pertinentes.

Se informa a la señora Juez que aunado a que el apoderado judicial de la parte actora lo representa en calidad de amparo de pobreza, parte demandada se encuentra asistida por Curador Ad-litem. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1801

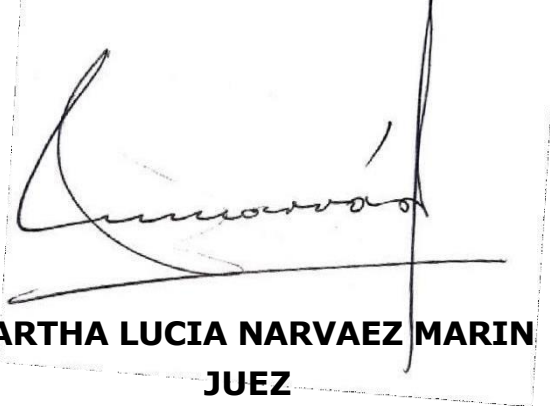
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de caldas para que estudie la posibilidad de realizar la valoración señor **WILLIAM DE JESUS GARCIA GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.031.760, con el fin de determinar la perdida de la capacidad laboral sin costo alguno atendiendo que no cuenta los medios económicos para sufragar el valor del mismo y que se encuentra asistido por abogado de amparo de pobreza; además, la parte demandada también se encuentra representada por Curador Ad-litem.

Expídase por secretaría el respectivo oficio y una vez se allegue la respuesta, se procederá a enviar copia de la historia clínica que del demandante reposa en el dossier, para que se lleve a cabo la valoración para determinar la perdida de la capacidad laboral, prueba que fue decretada de oficio por este despacho en audiencia realizada el pasado 21 de abril del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 149** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de septiembre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria